

Proceso: SUCESION. - REHACER PARTICON
Causante: ARCELIA ROZO VASQUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. En la fecha pasa al despacho.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Los señores ADOLFO MORALES PORRAS, NIDIA PATRICIA MORALES PORRAS, MARIA CRISTINA MORALES PORRAS, MARIA DEL PILAR MORALES PORRAS, JUSTO ALBERTO MORALES PORRAS, FREDY ALBERTO MORALES LOPEZ y CATHERINE MORALES LOPEZ, quienes fueron requeridos en los términos del art. 492 del C.G.P. comparecen al proceso, por intermedio de apoderado, quien allega escrito de contestación de demanda y propone excepciones de mérito, respecto de lo cual se dispone:

1. Reconocer a los señores ADOLFO MORALES PORRAS, NIDIA PATRICIA MORALES PORRAS, MARIA CRISTINA MORALES PORRAS, MARIA DEL PILAR MORALES PORRAS, JUSTO ALBERTO MORALES PORRAS, FREDY ALBERTO MORALES LOPEZ y CATHERINE MORALES LOPEZ como herederos de la causante ARCELIA ROZO VASQUEZ, por representación de su padre fallecido GUSTAVO ADOLFO MORALES ROZO, hijo de la citada causante, y en cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 27 de septiembre de 2019 proferida dentro del proceso de Petición de Herencia de radicación 2008-200, tramitado en este mismo juzgado, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

2. No atender las excepciones de fondo propuestas por improcedentes, pues el objeto de este asunto es rehacer la partición de los bienes de la causante ARCELIA ROZO VASQUEZ, como proceso netamente de liquidación, en principio sin controversia.

Proceso: SUCESION. - REHACER PARTICON
Causante: ARCELIA ROZO VASQUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Respecto de los avalúos de los bienes, la objeción propuesta y el juramento estimatorio, son aspectos que debe ser tratados dentro de la audiencia de inventarios.

De otro lado, de acuerdo a lo solicitado por la DIAN en comunicación No. 1.22.272.555.784 del 14 de marzo de 2022, se dispone que por Secretaría sea enviada la documentación obrante en el expediente, así como una vez en firme los inventarios, remitir los mismos. También, se solicita a los causahabientes allegar los que aún no obran, a la mayor brevedad posible.

Como se encuentra debidamente publicado el emplazamiento a todos los interesados en esta sucesión y obrante en el expediente el recibido de la comunicación remitida a la DIAN, y en virtud a lo previsto en el núm. 4º del art. 518 del C.G.P. se prosigue con el trámite procesal correspondiente, y en consecuencia, **se señala la hora de las 9:00 a.m. del día 15 del mes de febrero del año 2023**, para efectos de adelantar la audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos de la causante ARCELIA ROZO VASQUEZ, conforme al art. 501 ibídem.

Se les informa a los interesados que la presentación de los avalúos se debe hacer acorde a lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. en su numeral 4º, el cual señala lo siguiente: *“4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1”.* (Subrayado del juzgado).

De igual manera se debe tener presente el numeral 5º del art. 44 del C.G.P. que señala: *“5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio*

Proceso: SUCESION. - REHACER PARTICON
Causante: ARCELIA ROZO VASQUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva". (Subrayado del juzgado).

Lo anterior en concordancia con el numeral 6º, artículo 489 del C.G.P.

Conforme a lo anteriormente señalado, se les solicita a los interesados en este juicio sucesoral presentar certificados de tradición de los bienes inmuebles y certificado de libertad y tradición de vehículos automotores con una antigüedad no mayor a un mes, así como inventario de bienes elaborado de consuno, tal y como lo exige el artículo 501 del C.G.P. en su numeral 1º.

Para llevar a cabo esta audiencia, se insta a todos los interesados en esta causa mortuoria y a sus apoderados para que instalen el programa **MICROSOFT TEAMS**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo, el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Reconocer al abogado OMAR JAVIER MARTINEZ MACHADO como apoderado de los herederos reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

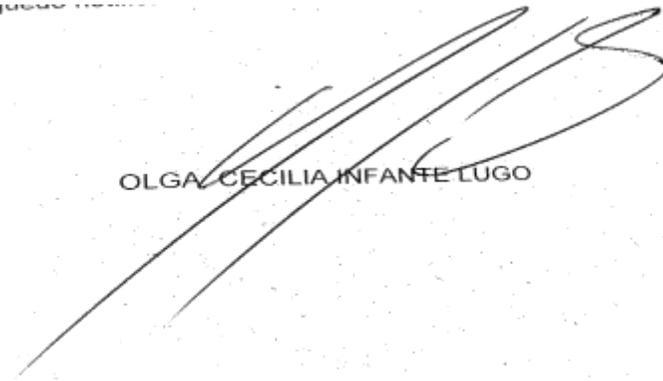
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proceso: SUCESION. - REHACER PARTICON
Causante: ARCELIA ROZO VASQUEZ
Demandante:
Demandado:
500013110002-2021-00422-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Jueza,


OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136fb4abde8c8f9393fe85f35870445930e8dae379b53adc28715e683bca377d**

Documento generado en 26/05/2022 10:52:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>